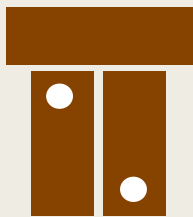




Nuevos Retos tributarios
2022



TRIBUTAR ASESORES SAS

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

- ☐ La experiencia no es lo que te sucede, sino lo que haces con lo que te sucede. Aldous HUXLEY
- ☐ Se llama experiencia a una cadena de errores. Enrique Jardiel PONCELA
- ☐ Experiencia es el nombre que todos dan a sus propios errores. Oscar WLDE.



LEY 2173

Diciembre 30 de 2021
Ley de restauración ecológica



Obligación sin compromiso tributario

- Todas las medianas y grandes empresas registradas en Colombia deben desarrollar un programa de siembra de árboles en las zonas (áreas de vida) definidas por los municipios a razón de dos (2) árboles por cada uno de sus empleados.
- Las micro y medianas empresas pueden hacer la siembra voluntariamente.
- Cumplimiento anual a partir del año 2022



Tamaño empresarial: ingreso hasta...

Año 2022	Micro	Pequeña	Mediana
Manufactura	855.525.404	7.442.958.460	63.051.202.020
Servicios	1.197.728.304	4.790.876.908	17.537.998.472
Comercio	1.625.472.852	15.655.864.368	78.450.405.136
Otros	855.525.404	7.442.958.460	63.051.202.020

DEVENGO Y FACTURA

Debida separación conceptual



Emitir es distinto que devengar

■ Concepto DIAN 1250 de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016, sustituido por el Decreto 358 de 2020, la expedición y entrega de la factura de venta comprende:

“(...) su generación, así como la transmisión y validación para el caso de la factura electrónica de venta; la expedición se cumple con la entrega de la factura de venta y/o del documento equivalente al adquiriente, por todas y cada una de las operaciones en el momento de efectuarse la venta del bien y/o la prestación del servicio,

(...) la generación de la factura electrónica de venta “es el procedimiento informático para la estructuración de la información de acuerdo con los requisitos que debe contener una factura electrónica de venta, previo a la transmisión, validación, expedición y recepción de la misma”.

Emitir es distinto que devengar

(...) en materia de reconocimiento del ingreso, la doctrina ha precisado con Oficio 001814 de 2018, que para efectos del impuesto sobre la renta y complementario se deberán reconocer como ingresos todos aquellos que satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables, es decir, todos aquellos que hayan sido devengados contablemente en el período fiscal, a menos que se verifique alguna de las circunstancias excepcionales desarrolladas en el inciso 2 del artículo 28 del E.T.



Supuestos y consecuencias vendedor

- Factura simultánea con la operación
 - *Efectos tributarios normales: ingreso, retenciones, autorretenciones, IVA generado, ICA.*
- Factura anticipada a la operación
 - *Ingreso diferido, retención (1.6.1.21.25 DURT), IVA generado, no autorretención, no ICA.*
- Factura posterior a la operación
 - *Devengo ingreso contable, IVA generado con devengo, autorretención con devengo, ICA con devengo.*

Supuestos y consecuencias comprador

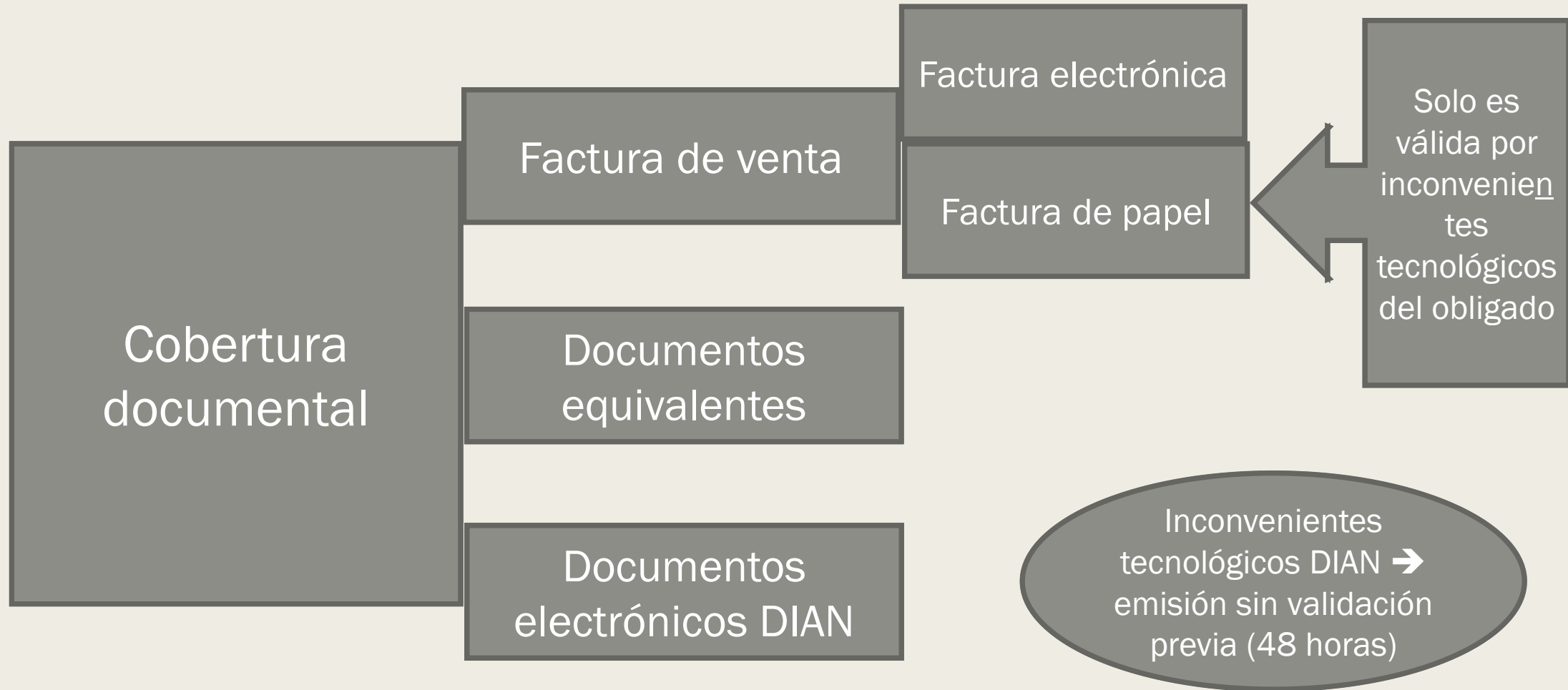
- Factura simultánea con la operación
 - *Efectos tributarios normales: costo/gasto, retenciones, IVA descontable*
- Factura anticipada a la operación
 - *Costo diferido, retención (1.6.1.21.25 DURT), IVA descontable.*
- Factura posterior a la operación
 - *Costo por devengo contable, IVA descontable con devengo (oficio DIAN 23246 de agosto 28 de 2017).*

SISTEMA DE FACTURACIÓN

Nuevos rumbos documentales



Sistema de facturación



El dilema de los avisos

Art. 616-1 ET. (...) Para efectos del control, cuando la venta de un bien y/o prestación del servicio se realice a través de una factura electrónica de venta y la citada operación sea a crédito o de la misma se otorgue un plazo para el pago, el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor para la expedición de la misma, atendiendo a los plazos establecidos en las disposiciones que regulan la materia, así como las condiciones, mecanismos, requisitos técnicos y tecnológicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. En aquellos casos en que el adquirente remita al emisor el mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y el mensaje electrónico del recibido de los bienes o servicios adquiridos, habrá lugar a que dicha factura electrónica de venta se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables



El dilema de los avisos

1. Confirmación de recibo de la factura
2. Confirmación de recibo de bienes o servicios (Anexo 1.8 Resolución DIAN 12/21, 6.5.1 y art. 2.2.2.53.4 Dec. 1074/15)
3. Aceptación de la factura
 1. *Expresa*
 2. *Tácita*



Decreto 1074 de 2015

- **ARTÍCULO 2.2.2.53.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.** Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:
 - **1. Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
 - **2. Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Decreto 1074 de 2015

- **PARÁGRAFO 1.** Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.
- **PARÁGRAFO 2.** El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.
- **PARÁGRAFO 3.** Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.



El sistema de facturación

Factura electrónica

Documentos equivalentes

Demás documentos electrónicos

Documento de soporte operaciones con
no obligados

Documento soporte electrónico.

- Resolución DIAN 0167 diciembre 30 de 2021
 - Cobertura: documento de soporte por operaciones con no obligados y notas de ajuste
 - Obligados: los facturadores electrónicos (i) que sean contribuyentes de renta y (ii) responsables de IVA
 - Expedición individual (una por cada operación) o acumulada semanal (una semanal por cada proveedor)
 - Implementación: a más tardar en mayo 2 de 2022.
- Oficio DIAN 100208221-1119 del 22 de julio de 2021

Documento de soporte debe emitirse en el mismo momento de la operación desarrollada.
- Oficio 100208221-1010 del 7 de julio de 2021
 - Notas de ajuste para modificar documento de soporte



Documento soporte físico.

- Sujetos no obligados a facturar
 - *Emiten de manera física*
 - *Pueden hacerlo electrónico (sistema gratuito DIAN)*
- Decreto 723 de 2021: incluir IVA en el documento de soporte
- Oficio 907280 julio 22 de 2021 documento para operaciones con el exterior. OJO identificación proveedor foráneo.



Operaciones facturables

- Venta de bienes
 - *¿Retiro de inventarios?*
 - Oficio 663 diciembre 27 de 2021
 - Oficio 00980 (906481) julio 1 de 2021
 - Oficio 52279 de diciembre 28 de 1999
 - Oficio 064185 de noviembre 26 de 2014
 - Sentencia 24399 de junio 17 de 2021
- Prestación de servicios
- Operaciones que determine la DIAN

Tiquete POS

- Válido como documento para el emisor
 - *Únicamente en operaciones que no superen 5 UVT. Requiere calendario DIAN*
- Mantiene prohibición de servir de soporte



2022 sin aplicación gradual

- A partir de 2020 será exigida la factura electrónica para aceptar costo, deducción o IVA descontable con gradualidad.

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

- Ley 2155 deroga gradualidad a partir de 2022

Cómo realizar verificación

Concepto 001348 (906395) de octubre 23 de 2020 *“los documentos de que tratan los numerales 1 a 5 de la Resolución 000042 de 2020, continúan siendo soporte de costos, gastos e impuestos descontables, mientras no sean implementados en el sistema de facturación electrónica. En consecuencia, dichos documentos no hacen parte de la limitación del porcentaje máximo a soportarse sin factura electrónica de que trata el numeral (sic) transitorio 1º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.”*

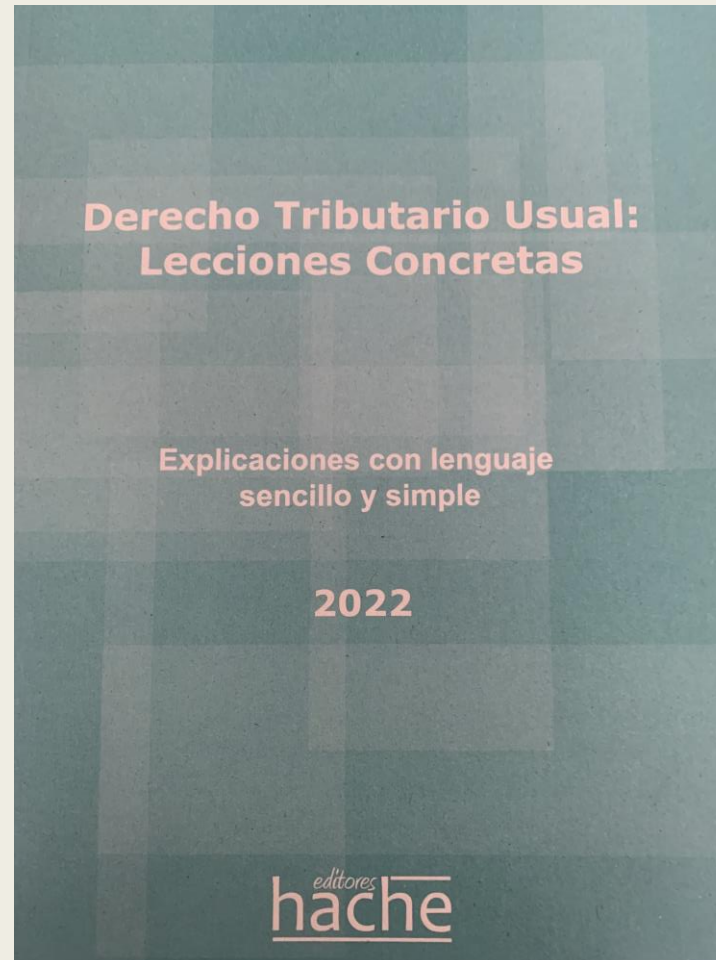
Concepto 1328 de octubre 21 de 2020 *“el respectivo documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, no hará parte de la limitación del porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica mientras éste no sea implementado electrónicamente.”*

Con números 2022...

	FE	Factura no electrónica	Doc equiv.	Doc. Soporte	No requiere soporte
Nómina					\$5.000
Arrendamientos	\$1.000			\$300	
Comisiones	\$500	\$100			
Honorarios				\$800	
Impuestos					\$1.000
Etc.	\$4.500	\$900	\$200	\$500	
Depreciación					\$3.000
Total	\$6.000	\$1.000	\$200	\$1.600	\$9.000

\$1.000 no deducibles

A su disposición
www.editoreshache.com



BENEFICIARIO FINAL

Resolución DIAN 164
Diciembre 27 de 2021



Beneficiario final

Estructura con
personería
jurídica

Estructura sin
personería
jurídica

Fiducia, Consorcios y
UT, Contratos de
colaboración, FCP,
Fondos Pensiones y
cesantías...

Obligados a reportar BE

- Sociedades y entidades nacionales (12-1 ET) con o sin fines de lucro, incluyendo aquellas cuyas acciones se encuentren listadas o inscritas en bolsa
- Establecimientos permanentes en Colombia: ej. Sucursal de sociedad extranjera
- Estructuras sin PJ (SIESPJ)
 - *Creadas o administradas en Colombia*
 - *Las que se rijan por normas colombianas*
 - *Las que fiduciario o similar sea persona residente colombiana*
- PJ extranjeras y estructuras sin PJ cuyos activos en Colombia sean superiores al 50% del valor total de sus activos según EEFF

No obligados a reportar BE

- Entidades, establecimientos u organismos públicos, entidades descentralizadas (excepto sociedades de economía mixta) y sociedades nacionales con 100% de participación pública
- Embajadas, misiones diplomáticas, oficinas consulares, organismos y organizaciones internacionales



Beneficiario final

- Son beneficiarios finales de la persona jurídica:
 - *PN con posesión directa o indirecta del 5% o más del capital o derechos de voto*
 - *PN con beneficio en 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades*
 - *PN con control por cualquier otro medio distinto de los anteriores*
 - *Residual: PN representante legal o cargo superior con funciones de gestión o dirección de la PJ.*

Beneficiario final

- Son beneficiarios de una estructura sin personería jurídica:
 - *Fideicomitente, constituyente o similar*
 - *Fiduciario o posición similar o equivalente*
 - *Comité fiduciario, comité financiero o similar*
 - *Beneficiario*
 - *Beneficiario condicionado*
 - *Cualquier otra PN que ejerza control efectivo o final l que tenga derecho a gozar o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades*
- Beneficiario interpuesto en estructura sin personería jurídica:
 - *Si PJ es beneficiarios de una estructura sin personería jurídica → beneficiario final es PN que sea beneficiario final de la PJ.*

Beneficiario final

- Registro único de beneficiarios finales (RUB)
 - *Será parte del RUT*
 - *Administrado por la DIAN*
 - *Incumplimiento se sanciona con artículo 658-3 ET: 1 UVT por cada día de retraso o 100 UVT por datos falsos*
- Sistema de identificación de estructuras sin PJ
 - *Administrado por la DIAN*

Obligación a partir de:

- Entidades y estructuras creadas antes de enero 15 de 2022 con RUT, plazo a más tardar en septiembre 30 de 2022 → información vigente a la fecha de reporte
- Entidades y estructuras con RUT creadas a partir de enero 15 deben reportar dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el RUT.
- Actualización → si hay cambios a enero 1º, abril 1º, julio 1º y octubre 1º se actualiza RUB dentro del mes siguiente: febrero 1º, mayo 2º, agosto 1º y noviembre 1º.
- Actualización oficiosa → en caso de liquidación



SIESPJ

- Estructuras sin RUT creadas antes de enero 15 de 2022, deben inscribirse a más tardar en septiembre 30 de 2022.
- Estructuras creadas a partir de enero 15 deben inscribirse dentro del mes siguiente a la creación.
- Actualización ➔ dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la novedad
- Actualización oficiosa ➔ en caso de liquidación



Imposibilidad de identificar BE

- Si después de agotar todo lo necesario para identificar los beneficiarios finales no es posible identificar uno o más de ellos, se debe informar en el RUB exponiendo los motivos que sustentan dicha situación.
- Sin embargo, deben procurar identificarlos y una vez lo logren, debe actualizarse el RUB.



DIVERSOS

No menos importante



Periodicidad declaración IVA

- Oficio 283 de agosto 3 de 2021
 - *Oficios N° 018127 del 19 de junio de 2015 y N° 004655 del 5 de marzo de 2020 → ingresos totales sin distinción.*
 - *Ingresos base determinación periodo IVA nueva doctrina → ingresos gravados y exentos solamente.*
- Efectos y dilemas

Recordemos...

- Decreto 376 de abril 9 de 2021
 - *Pago aportes pensión reducidos*
- Cumplimiento de obligaciones formales especiales:
 - *Reporte ventas exentas Decreto 551 de 2020*
 - *Reporte estados financieros consolidados a DIAN*
- Oficio 220-103001 agosto 4 de 2021 Supersociedades
 - *Prima en emisión de acciones hace parte del aporte pero no es parte del capital y por ello no se registra en C. de Comercio.*

Recordemos...

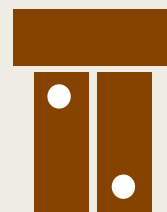
- Oficio Supersociedades 115-102723 agosto 3 de 2021
 - *Readquisición gratuita de acciones*





GRACIAS

ACCOUNTER



TRIBUTAR ASESORES SAS

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS
TRIBUTARIOS

J. ORLANDO CORREDOR ALEJO